

RESOLUCIÓN NÚMERO (0823-2022) MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM 10 DE OCTUBRE DE 2022

“Por medio de la cual se renueva el reconocimiento, se modifica el domicilio y se autoriza el desarrollo de programas y la certificación de los mismos al Centro de Educación Marítima S.A.S. – CEDUMAR”

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades legales y en especial, las que le confieren los numerales 12 y 28 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.4.1.1.3.2 a 2.4.1.1.3.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

Que el numeral 12 del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984 establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima la de asesorar al Gobierno en la regulación y control de los centros de formación, capacitación y entrenamiento de la gente de mar, sus planes y programas.

Que Colombia adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 por Ley 35 de 1981 del cual acogió tanto el texto del convenio como todos los anexos técnicos.

Que, en el marco del procedimiento de aceptación tácita, el 25 de junio de 2010 se aprobaron las Enmiendas de Manila a dicho convenio, entrando en vigor el 1° de enero 2012.

Que la competencia de la gente de mar es el factor más crítico en la operación segura y eficiente de los buques teniendo un impacto directo en la seguridad de la vida en el mar y la protección del medio ambiente marino.

Que el Convenio STCW/78 enmendado exige que la formación y evaluación de la gente de mar sea administrada, supervisada y controlada de acuerdo con las disposiciones del Código de Formación.

Que los numerales 4° y 5° del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 establecen que, son funciones del Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques. De igual forma, planear, dirigir, coordinar y evaluar la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas.

Que la resolución No. 102 DIMAR del 28 de febrero de 2012 establece los requisitos para el reconocimiento de los centros de formación y entrenamiento de la gente de mar y sus programas de estudios y prácticas.

Que mediante Resolución No. 0570 del 22 de septiembre de 2020, el Centro de Educación Marítima S.A.S – CEDUMAR, fue reconocido como centro de formación y capacitación marítima.

Que mediante comunicación, a la que se le asignó el número de gestión documental 292022109415 del 08/09/2022, el Centro de Educación Marítima S.A.S – CEDUMAR solicitó la adición de 04 cursos modelo OMI.

Que mediante comunicación, a la que se le asignó el número de gestión documental 292022109562 del 12/09/2022, el Centro de Educación Marítima S.A.S – CEDUMAR solicitó un cambio en la representación legal del centro en comento y un cambio en la sede autorizada para el dictado de los cursos autorizados.

Que mediante comunicación, a la que se le asignó el número de gestión documental 292022109999 del 21/09/2022, el Centro de Educación Marítima S.A.S – CEDUMAR manifiesta el interés en continuar con el reconocimiento como centro de formación y capacitación marítima.

Que la Capitanía de Puerto de Barranquilla designó a la señora Teniente de Fragata Verónica Villa Martínez para hacer la inspección inicial a las nuevas instalaciones emitiendo concepto afirmativo en formato M3-00-FOR-011 de fecha 23/08/2022.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR el reconocimiento como Centro de Educación Marítima S.A.S – CEDUMAR, y reconocer el nuevo domicilio en la Calle 58 N° 55-96, Oficina No. 6, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Centro de Educación Marítima S.A.S – CEDUMAR, por el término de un (01) año, para dictar los siguientes programas de capacitación:

Cursos Modelo OMI

- Curso Modelo OMI 1.19 Técnicas de supervivencia personal (*Personal Survival Techniques*)

- Curso Modelo OMI 1.20 Prevención y lucha contra incendios (*Fire Prevention and Fire Fighting*)
- Curso Modelo OMI 1.23 Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (que no sean botes de rescate rápidos) (*Proficiency in Survival Craft and Rescue Boats (other than fast Rescue Boats)*)
- Curso Modelo OMI 2.03 Formación avanzada en la lucha contra incendios (*Advanced training in fire Fighting*)
- Curso Modelo OMI 3.24 Formación en sensibilización sobre protección para el personal de la instalación portuaria que tenga asignadas tareas de protección (*Security Awareness Training for Port Facility Personnel with Designated Security Duties*)
- Curso Modelo OMI 3.25 Formación en sensibilización sobre protección para todo el personal de la instalación portuaria (*Security Awareness Training for All Port Facility Personnel*)
- Curso Modelo OMI 3.26 Formación sobre protección para la gente de mar que tenga asignadas tareas de protección (*Security Training for Seafarers with Designated Security Duties*)
- Curso Modelo OMI 3.27 Formación en sensibilización sobre protección para toda la gente de mar (*Security Awareness Training for All Seafarers*)

Parágrafo. La ampliación, hasta por dos (2) años más, de la vigencia del reconocimiento está supeditada a la certificación del sistema de gestión del Centro de Educación Marítima S.A.S – CEDUMAR.

ARTÍCULO 3º.- El beneficiario de la presente resolución se obliga a:

1. Adoptar y mantener un sistema de gestión de calidad, reconocido y aprobado en el ámbito nacional e internacional, el cual debe incluir las metodologías y procedimientos para la actualización continua de los docentes, supervisores y evaluadores, los planes o programas de instrucción, metodologías de evaluación de competencia.
2. Dar cumplimiento a las instrucciones y acatar los conceptos que emita la Dirección General Marítima, con base en la facultad de control y regulación de los centros de capacitación y entrenamiento de la gente de mar, sus planes y programas.
3. Inscribir en el aplicativo informático los informes preliminares (inscripción) y finales (aprobación) de cada curso que se desarrolle para la expedición de los certificados de suficiencia correspondientes.
4. El desarrollo de cada uno de los cursos listados en el artículo 2º está supeditado a la garantía que se cuenta con la infraestructura, los programas académicos, los equipos, y niveles de instructor determinados por la Dirección General Marítima. Esto incluye los cursos, que previa solicitud motivada, sean aprobados para su desarrollo por fuera de la sede y/o ciudad de domicilio del Centro Integral de Formación por Competencias – CIFCO.
5. Los cursos autorizados como “Modelo OMI” deben contar, como mínimo, la intensidad curricular que señala el sumario del curso señalado.
6. Aceptar, durante el desarrollo de los programas y cursos, inspecciones y auditorías de la Dirección General Marítima, con el fin de verificar el correcto desarrollo de los procedimientos de inscripción, selección, instrucción teórica y práctica, así como las evaluaciones de competencia de cada curso.

7. Dar cumplimiento a las observaciones y requerimientos impartidos con fundamento en las inspecciones y auditorías realizadas por la Dirección General Marítima, dentro de los plazos establecidos por ésta.
8. Implementar, recolectar y hacer seguimiento de un sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos. Remitir, trimestralmente, un informe que contenga todas las situaciones denunciadas y su respectiva acción.
9. Responder por el estricto cumplimiento de los temas y de la asistencia del personal, de acuerdo con los programas presentados y avalados por la Dirección General Marítima.
10. Solicitar aprobación a la Dirección General Marítima para la introducción de cualquier modificación a los programas académicos autorizados y para el ingreso de nuevos instructores.
11. Informar a la Dirección General Marítima cualquier cambio en la infraestructura, docentes autorizados, convenios y programas presentados, sistemas y equipos de instrucción y de cualquier otro aspecto que afecte el nivel de desarrollo de los programas autorizados.
12. La presente autorización para impartir formación y capacitación marítima es personal e intransferible para el Centro Integral de Formación por Competencias – CIFCO. En razón a lo anterior no se podrá delegar, total o parcialmente, la organización, promoción y/o la realización de estos cursos.
13. Asignar, en cada curso que imparta, un cupo sin costo, para un funcionario de la Dirección General Marítima, el cual será coordinado por la Subdirección de Marina Mercante.
14. Diseñar, programar y realizar, una vez por semestre como mínimo, programas, seminarios y charlas de carácter informativo y educativo, incluyendo, entre otros, los siguientes temas:
 - a. La Oceanopolítica: el mar como fuente de recursos y oportunidades económicas y sociales.
 - b. El Proyecto Internacional GloBallast. Detención sobre la transferencia de especies acuáticas invasoras en el agua de lastre, uno de los desafíos ambientales más grandes a los que se enfrenta la industria mundial del transporte marítimo.
 - c. La importancia y necesidad de proteger el mar y las especies marinas, procedimientos para prevenir su contaminación.
 - d. La necesidad de controlar las fuentes de contaminación y el compromiso personal en este aspecto.
 - e. Capítulo VIII del Convenio Internacional STCW/78 enmendado. Orientaciones sobre las guardias.De las anteriores se dejará constancia de asistencia y desarrollo del tema, informando de ello, en el mismo escrito requerido y referido al sistema PQR, al Área de Formación, Capacitación y Entrenamiento, en la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima.
15. En cada año, contado a partir de la fecha de expedición del presente reconocimiento, desarrollar, como mínimo, uno de los cursos autorizados.

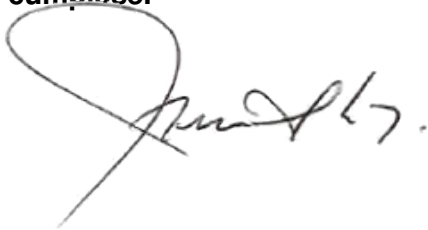
ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento, por parte del Centro de Educación Marítima S.A.S – CEDUMAR, de alguna de las obligaciones establecidas, dará lugar a la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°- Notifíquese, por el Área Gente de Mar - Formación, Capacitación y Entrenamiento, en la Subdirección de Marina Mercante la presente resolución, al señor MIGUEL ÁNGEL CORTÉS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.844.705, en su calidad de Representante Legal y Director ejecutivo del Centro de Educación Marítima S.A.S – CEDUMAR, o a quien lo represente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por aviso que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 6°- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 7°- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase.



Capitán de Navío **MARIO ALEX CABEZAS HINESTROZA**
Subdirector de Marina Mercante (E)